



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 10.19

Español

Original: Inglés

CONSERVACIÓN DE ESPECIES MIGRATORIAS A LA LUZ DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su Décima Reunión
(Bergen, 20-25 de noviembre de 2011)

Reconociendo que el cambio climático ya está teniendo un impacto adverso sobre las especies migratorias y el fenómeno de migración animal en masa (UNEP/CMS/ScC17/Inf.12);

Reconociendo que los cambios en las actividades humanas como consecuencia del cambio climático, incluyendo medidas de adaptación y mitigación, pueden tener un efecto negativo más inmediato sobre las especies migratorias;

Recordando la Recomendación 5.5 de CMS, Resoluciones 8.13 y 9.7 de CMS, la Resolución 4.14 del Acuerdo sobre Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) y la Resolución 4.14 del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) sobre el cambio climático y las especies migratorias, y *consciente* de que su aplicación requiere una atención urgente;

Tomando nota del informe “Vulnerabilidad de las especies migratorias al cambio climático” de la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL) y el informe del Grupo de Trabajo de la CMS sobre el Cambio Climático, que se presentaron en la 16ª reunión del Consejo Científico;

Observando con satisfacción los resultados del Taller técnico del PNUMA/CMS sobre el impacto del cambio climático en las especies migratorias (Tour du Valat, Francia, 6-8 de junio de 2011), *dando las gracias* al Gobierno de Alemania por apoyar financieramente el Taller, y *recordando* las recomendaciones presentadas en el Taller por los miembros del Consejo Científico (UNEP/CMS/ScC17/Inf.12);

Reconociendo que las medidas de mitigación, tales como el desarrollo de energía renovable y “limpio”, de baja emisión de carbono, puede afectar significativamente a las especies migratorias y sus hábitats en función de cómo las instalaciones están ubicadas y operadas, y que se requieren más investigación y evaluaciones de impacto, especialmente para las nuevas tecnologías;

Recordando la Resolución 7.5 de CMS sobre turbinas de viento y especies migratorias, que, entre otras cosas, exige la aplicación de los procedimientos estratégicos de evaluación de impacto ambiental para identificar los lugares apropiados de construcción e insta al Consejo Científico a elaborar directrices para la construcción de parques eólicos marinos a fin de reducir al mínimo los impactos negativos sobre las especies migratorias;

Tomando nota de la Decisión X.33 del CDB de 2010 sobre la biodiversidad y el cambio climático que pide, entre otras cosas, medidas específicas para las especies que son vulnerables al cambio climático, incluidas las especies migratorias, y reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales y la participación plena de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la planificación y ejecución de actividades eficaces para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como la necesidad de desarrollar evaluaciones apropiadas de los ecosistemas y la vulnerabilidad de las especies;

Tomando nota además de la Resolución X.24 de Ramsar de 2008 sobre el cambio climático y los humedales;

Tomando nota del Acuerdo de Cancún (1/CP.16 párrafo 4) que reconoce que se requieren importantes reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero para detener el aumento de la temperatura media global de 2 °C por debajo de los niveles preindustriales, y *recordando* la necesidad de considerar fortalecer este objetivo global a largo plazo, en base a el mejor conocimiento científico disponible, incluyendo en relación con el aumento de temperatura de 1.5 °C;

Consciente de la relevancia de la investigación realizada por la UICN para evaluar la susceptibilidad de las especies de la Lista Roja al cambio climático; y

Acogiendo con satisfacción los resultados de los tres talleres sobre cambio climático realizados bajo los auspicios de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), hasta la fecha (Hawai, EE.UU., marzo de 1996, Siena, Italia, febrero de 2009, Viena, Austria, noviembre/diciembre de 2010);

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la CMS, y *alienta* a las no Partes que tienen jurisdicción sobre las áreas en las que las especies migratorias habitan o se espera que habiten, en el futuro próximo debido al cambio climático, a que participen en la CMS y los instrumentos de la CMS, con el fin de promover medidas oportunas de conservación cuando los patrones de migración han cambiado debido al cambio climático;
2. *Urge asimismo* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la CMS para que faciliten y apoyen la plena participación en la CMS, de aquellos estados donde se espera que se distribuyan especies migratorias en el futuro cercano debido al cambio climático;
3. *Alienta* a las Partes a elaborar directrices sobre las medidas necesarias para ayudar a las especies migratorias a adaptarse al cambio climático,

Gestión y monitoreo de poblaciones de especies

4. *Insta* a las Partes a utilizar medidas de manejo adaptativo y el enfoque basado en ecosistemas para hacer frente a los impactos del cambio climático, y supervisar la eficacia de sus acciones de conservación con el fin de orientar los esfuerzos en curso;

5. *Solicita* a las Partes y al Consejo Científico, y *alienta* a la comunidad científica, la UICN y otras organizaciones pertinentes a:

- a) identificar y promover una metodología estandarizada para evaluar la susceptibilidad de las especies al cambio climático;
- b) identificar aquellas especies del Apéndice I y II, así como otras especies migratorias en la Lista Roja de la UICN, que son más susceptibles al cambio climático, como el oso polar, y, posteriormente, considerar si su inclusión o cambio en los Apéndices de la CMS, en su caso, y
- c) elaborar planes de acción de especies individuales para aquellas especies incluidas en el Apéndice I consideradas como más vulnerables al cambio climático;

6. *Insta* a las Partes y al Consejo Científico, y *alienta* a los actores de la conservación y organizaciones pertinentes a:

- a) mejorar la capacidad de recuperación de las especies migratorias y sus hábitats al cambio climático, entre otras cosas, reduciendo otras amenazas con el fin de mantener o aumentar el tamaño de la población y la diversidad genética; y
- b) considerar las medidas *ex situ* y la colonización asistida, incluyendo la translocación, según proceda, como último recurso para las especies migratorias más gravemente amenazadas por el cambio climático;

7. *Urge* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la CMS a elaborar y aplicar los regímenes de supervisión que sean adecuados para distinguir la disminución real en las poblaciones de los cambios transfronterizos de áreas de distribución, y para analizar el impacto del cambio climático sobre las especies migratorias, entre otras cosas, mediante las siguientes medidas:

- a) identificar y llevar a cabo investigación sobre las interacciones del cambio climático y las especies migratorias, incluyendo el impacto sobre los hábitats y las comunidades locales que dependen de los servicios de los ecosistemas que proporcionan estas especies;
- b) garantizar que se mantiene el monitoreo en el largo plazo, utilizando metodologías comparativas;
- c) comunicar y compartir resultados del monitoreo regularmente con los países vecinos y otros Estados del área de distribución; y

- d) continuar con la identificación de las especies indicadoras como una aproximación más amplia para los conjuntos de especies migratorias, hábitats y ecosistemas, a raíz de los trabajos preliminares presentados en la COP9 (UNEP/CMS/Inf.9.22), con especial énfasis en la búsqueda de indicadores para las especies que tienen datos insuficientes o son difíciles de monitorear;

Sitios críticos y redes ecológicas

8. *Insta* a las Partes, al implementar la Resolución 10.3 sobre redes ecológicas e instrumentos relacionados, a mejorar la capacidad de recuperación de las especies migratorias y sus hábitats al cambio climático con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) garantizar que los sitios individuales son lo suficientemente grandes y que sostienen a diversas especies, hábitats y topografía;
- b) fortalecer la conectividad física y ecológica entre los sitios, ayudando a la dispersión y la colonización, cuando la distribución de las especies se desplaza;
- c) considerar la designación de áreas protegidas de temporada en las zonas donde las especies migratorias se distribuyen en etapas críticas de su ciclo de vida y se beneficiaría de una protección adicional;

Mitigación y adaptación al cambio climático, y ordenamiento territorial

9. *Alienta* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a evaluar y reducir los impactos sobre especies migratorias como resultado de cambios en el comportamiento humano debido al cambio climático (los llamados "efectos terciarios"), tales como el aumento del transporte y de la explotación en las áreas del océano Ártico, que han sido posibles por la retracción del hielo;

10. *Insta* a las Partes y *alienta* a los bancos multilaterales de desarrollo y al sector energético a asegurar que cualquier medida de mitigación y adaptación del cambio climático, tales como la producción de bioenergía o la protección contra inundaciones, tiene las disposiciones de protección ambientales adecuadas operativas y que cualquier proyecto está sujeto a los requisitos de evaluación de impacto ambiental y estratégica y tiene en cuenta las especies cubiertas por la CMS;

11. *Insta asimismo* a las Partes a desarrollar mapas de sensibilidad y zonificación ambiental, que incluyan los sitios críticos para las especies migratorias, como una herramienta esencial para la selección de sitios para la mitigación y adaptación del cambio climático;

12. *Exhorta* a las Partes y el sector de la energía a hacer que el seguimiento posterior a la construcción de los impactos ambientales, incluidos los relativos a las especies migratorias, sea un requisito estándar para la mitigación del cambio climático y los proyectos de adaptación, especialmente la energía eólica, y para asegurar que ese seguimiento continúa durante la duración de operación de la planta;

13. *Solicita* a las Partes y *alienta* al sector energético garantizar que cuando los impactos sobre las especies migratorias son significativos, las energías renovables y otras estructuras de

mitigación o adaptación del cambio climático se operan de manera que minimicen la mortalidad de las especies migratorias, como con paradas de corta duración en el funcionamiento o mayor velocidad en la turbina, en lo que se refiere a los parques eólicos;

Creación de capacidad

14. *Encarga* a la Secretaría, sujeto a que existan recursos disponibles, proseguir las iniciativas de capacitación en el tema del cambio climático y las especies migratorias;

15. *Alienta* a las Partes y otros interesados a hacer uso de mecanismos de financiación disponibles, tales como REDD+, para apoyar el mantenimiento de los servicios de los ecosistemas, con la estrecha participación de las comunidades locales, para mejorar el estado de conservación de las especies migratorias;

16. *Exhorta* a las universidades y otras instituciones científicas a publicar periódicamente los estudios científicos sobre los siguientes temas e *insta* a las Partes a apoyar su producción, en la medida de lo posible, con el fin de asegurar que las Partes tengan acceso a la mejor información científica disponible sobre la cual basar sus decisiones:

- a) los impactos del cambio climático sobre las especies migratorias;
- b) las posibilidades de gestión de la conservación para aumentar la resistencia y la resiliencia de las poblaciones animales al cambio climático, y
- c) los impactos de la adaptación antropogénica y la mitigación del cambio climático sobre las especies migratorias;

Cooperación e implementación

17. *Establece* la posición de un Consejero Designado por la COP para Cambio Climático, el cual prepararía un programa de trabajo sobre cambio climático, y convocaría un grupo de trabajo intersesional sobre cambio climático y *encarga* a la Secretaría explorar oportunidades de financiación en apoyo de esta iniciativa.

18. *Solicita* a los puntos focales de la CMS y Consejeros Científicos que trabajan estrechamente y ofrezcan a los Puntos focales nacionales de la UNFCCC orientación y apoyo sobre cómo las especies migratorias pueden estar afectadas por las actividades de adaptación y mitigación, como la energía renovable y el desarrollo de bio-energía, y colaborar estrechamente a fin de desarrollar soluciones conjuntas encaminadas a reducir los impactos negativos sobre las especies migratorias;

19. *Solicita* a la Secretaría que fortalezca las sinergias con las Secretarías de la CDB, la UNFCCC, la UNCCD, la Convención de Ramsar, la Convención de Berna, la CBI y otros instrumentos internacionales, con el fin de abordar con mayor eficacia las amenazas que plantea el cambio climático a la biodiversidad, reconociendo al mismo tiempo los distintos mandatos y la independencia jurídica de cada tratado y la necesidad de evitar la duplicación y fomentar el ahorro de costes;

20. *Invita* a la CDB, la UNFCCC, UNCCD, la Convención de Ramsar, la Convención de Berna, la CBI y otros instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana

(IAC, por sus siglas en inglés) para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas o la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas (IPBES), a participar y apoyar el trabajo de la CMS en relación al cambio climático;

21. *Urge* a las Partes y *alienta* a los que no son Partes a incluir las medidas contenidas en la presente Resolución en sus estrategias nacionales de cambio climático, Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) y otros procesos políticos importantes, asegurando que las actividades de mitigación o adaptación no resultan en un deterioro del estado de conservación de las especies incluidas en la CMS;

22. *Solicita* a la Secretaría y al Consejo Científico que examinen si las disposiciones del Convenio, incluyendo los términos “área de distribución” y “cobertura histórica” en el Artículo I, podrían beneficiarse de interpretaciones que tengan en cuenta los requisitos de las especies en respuesta al cambio climático, teniendo en cuenta el hecho de que el cambio climático no se ha considerado explícitamente en el texto de la Convención cuando se firmó en 1979, y

23. *Insta* a las Partes y *alienta* al PNUMA, a los bancos de desarrollo multilaterales y otros donantes nacionales e internacionales para que proporcionen recursos financieros para la aplicación de la presente Resolución.